

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 28 de Julio de 2021

Citar este número al responder: 0713-357382021

Señor

ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ

Email: janci.marin@hotmail.com

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.678.986, del contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0352 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0710 No.0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020" del 25 de Junio de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0100 No.0710-0352 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 0710 No.0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020" del 25 de Junio de 2021

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-005-045-2016



NOTIFICATION FOR AIBO

Reference is made to the report of the

The following information is for your information

ALVARO JOSE ROSALES CHAVEZ
CALLE 100 N. AV. 100 N. AV. 100 N.
CALLE 100 N. AV. 100 N. AV. 100 N.

The following information is for your information
The following information is for your information

The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information
The following information is for your information

CONCEPCION MORALES
CALLE 100 N. AV. 100 N. AV. 100 N.
CALLE 100 N. AV. 100 N. AV. 100 N.

The following information is for your information

Procesando email [OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO ALVARO JOSE POSADA EXP 045-2016]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Mié 28/07/2021 10:55

Para: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "wilson.mondragon@cvc.gov.co" al destinatario "Janci.marin@hotmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono

57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:162748703521727

Te quedan 342.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E52246892-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CORPORACION AUTONOMA DEL VALLE CVC (CC/NIT 890399002-7)

Identificador de usuario: 426141

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <426141@certificado.4-72.com.co>
(originado por WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>)

Destino: Janci.marin@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 28 de Julio de 2021 (10:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Julio de 2021 (10:55 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO ALVARO JOSE POSADA EXP 045-2016 (EMAIL CERTIFICADO de wilson.mondragon@cvc.gov.co)

Mensaje:

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC , comprometidos con la vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-application-oficio de notificacion por
aviso alvaro jose posada.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-resolucion de apelacion
alvaro jose posada.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0352
(25 JUN. 2021)

DE 2021

Página 1 de 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, las Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-000510-2020 del 15 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca-CVC, declara responsable de los cargos imputados mediante Auto del 04 de abril del 2016, al señor Álvaro José Posada Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali y en consecuencia impone como sanción una multa por valor de Seis Millones Quinientos Cinco Mil Trecientos Treinta y Cinco Pesos MCTE (\$6.505.335).

Que el día 15 de abril de 2021, se notifica de manera personal el señor Álvaro José Posada Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, del contenido de la Resolución 0710 No. 0713-000510 del 15 de julio de 2020.

Que el día 29 de abril de 2021, el señor Álvaro José Posada Chávez, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713-000510 del 15 de julio de 2020, del cual se extraen las siguientes peticiones:

<< [...] ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ, mayor identificado con Cedula de Ciudadania No. 16.678.986 de Cali, dentro del término legal, interpongo los Recursos de Reposición ante el director territorial de la dirección ambiental regional suroccidente de la CVC. Contra la Resolución 0710 No. 0713-000510, por la cual se decide un procedimiento ambiental, de julio 15 de 2020, con el fin de que se revoque la resolución de la referencia y tenga en cuenta las siguientes actuaciones:

- 1- Que se tenga en cuenta las actuaciones presentadas a la CVC, sobre el mismo hecho donde el señor Álvaro Posada Chávez adjunta los documentos presentados a la CVC, con el radicado 465942016, como respuesta a la citación 0713-357882016, el 13/07/2016.
- 2- Actuación con Radicado 501482016 de 26/07/2016, presentado en CVC, correspondencia.
- 3- Actuación con Radicado 56642016 de 02/08/2016, presentado en CVC, correspondencia.
- 4- Actuación con Radicado 8444082018 de 15/11/2018, presentado en CVC, correspondencia [...]>>.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-000701 del 19 de mayo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente resolvió el recurso de Reposición interpuesto, en el sentido de confirmar lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0713-000510 del 15 de julio de 2020; acto administrativo notificado personalmente al señor Francisco Revelo Vaca, identificado con cedula de ciudadanía No.16.678.986 en representación de Álvaro José Posada Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, el día 26 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0713-357382021 del 26 de mayo de 2021, y recibido en la Oficina Asesora Jurídica el día 02 de junio de 2021, la Dirección Ambiental Regional

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0352

DE 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020".

Suroccidente, remite el expediente No. 0713-039-005-045-2016 contentivo del procedimiento sancionatorio ambiental adelantando en contra del señor Álvaro José Posada Chávez, para sustanciar el recurso de Apelación, concedido en subsidio ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Que la decisión adoptada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2016, es competencia en primera instancia de las Direcciones Ambientales Regionales resolver el recurso de Reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, desatar el recurso de Apelación, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo sexto, artículos 74 al 82 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que para resolver el recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución 0710 No.0713-000510 del 15 de julio de 2020, por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto, es necesario revisar el procedimiento administrativo adelantado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, frente a la decisión adoptada.

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el informe técnico del 24 de marzo de 2016, referencia: Control y seguimiento en el predio sector la Buitrera en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, concluye:

<< [...] **6.Descripción:** Se realiza visita en el predio del señor Álvaro Posada, cedula de ciudadanía 16.678.986 de Cali, domiciliado en el predio El Bohío, la Buitrera municipio de Yumbo, quien manifiesta ser el propietario del predio localizado en el Sector la Buitrera, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, encontrando lo siguiente: Cuatro personas laborando dentro del lote haciendo una explanación, un muro de piedras y una apertura de vía de 15m de largo x 3m de ancho y talud de 2m. Una viga de amarre de 15m en varilla de 3 octavos y de media, movimiento de tierras una explanación de 4m de ancho x 4m de largo. La tierra es tirada al predio del frente pasando la carretera propiedad del señor Álvaro Posada, la apertura de la vía manifiesta el usuario que fue hecha a pico y pala.

[...]

8. Recomendaciones: Suspender la actividad hasta tanto trámite el permiso de apertura de vía y concepto ambiental por parte de la CVC y uso de suelo por parte de la planeación municipal de Yumbo. [...] >>

Que conforme el informe de visita anteriormente mencionado, los hechos que se investigaron fueron conocidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a través de personal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en labores de control y seguimiento al predio localizado en el Sector la Buitrera, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Álvaro José Posada Chávez, cuando evidenciaron en flagrancia la presencia cuatro hombres realizando obras en dicho predio, consistentes en una explanación y una apertura de vía, sin contar con el

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0352) DE 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020".

respectivo permiso otorgado por la CVC, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DG 526 del 04 de noviembre de 2004.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expidió el auto del 4 de abril de 2016, por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental y se formula el pliego de cargos en contra del señor Álvaro José Posada Chávez, dicho acto administrativo notificado de manera personal el día 13 de julio de 2016, el cual dispone:

<< [...]

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALVARO POSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986, en su condición de propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°34'11.32" Norte y 76°32'36.04" Oeste, en el corregimiento de La Buitrera, en Jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en donde, sin adelantar los trámites ante la autoridad ambiental, se ha construido una vía y una explanación.

SEGUNDO: Formular en contra del señor ALVARO POSADA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986, en su condición de propietario del predio, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

- Construir una vía de 15x3m con talud de 2m.
- Construir 1 explanación de 4x4m. [...]>>

Que las normas infringidas por el señor Álvaro José Posada Chávez, corresponden a los artículos 180, 183 y 185 del Decreto 2811 de 1974, 2° de la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, 2.2.1.7.1.1 y 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015.

Que el día 02 de agosto de 2016 y dentro del término establecido el señor Álvaro José Posada Chávez, haciendo uso de las facultades para su defensa, presentó y se radicó un escrito denominado descargos con el No. 516642016, el cual fue admitido mediante auto del 28 de septiembre de 2017, y se comisiono a la Unidad de Gestión de cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para que se evalué y se emita un concepto técnico sobre los descargos del recurrente.

Que mediante memorando No. 713-763092017 del 25 de octubre de 2017, se remite el expediente No. 0713-039-005-045-2016 para que emitiera un concepto técnico de conformidad con los argumentos del recurrente, concepto emitido el 28 de febrero de 2018, del cual se extrae:

<< [...] **Conclusiones:** Teniendo en cuenta la resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004 y el procedimiento P.T0350.06 Versión 7 sobre derechos ambientales en materia forestal y suelo, se define vía como espacio destinado al tránsito, y explanación el movimiento de tierra para la construcción de infraestructura.

En su totalidad la intervención corresponde a la ampliación de un carreteable peatonal de ingreso al predio, debido a que la actividad de ampliación cambia las dimensiones originales del carreteable y por consiguiente interviene el área y volumen de suelo adicional realizando cortes en el terreno con una pendiente mayo al 70% e involucrando potencialmente otros recursos naturales como el recurso flora y en aras de realizar la correcta evaluación de la gestión del riesgo en la zona el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0352

DE 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020".

usuario estaba en la obligación de solicitar concepto ambiental y tramitar las respectiva aprobación el permiso de apertura de vías y explanaciones antes del inicio de las actividades y por consiguiente existe violación a las disposiciones que regulen los recursos naturales.[...]>>

Que mediante auto del 29 de agosto de 2018 se apertura el periodo probatorio y se decreta una prueba documental, actó administrativo notificado personalmente el 02 de octubre de 2018; Una vez emitido el concepto técnico del 26 de diciembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente procede a emitir el auto de cierre de investigación del 22 de febrero de 2019.

Que el 15 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente profirió la Resolución 0710 No. 0713-000510-2020, por lo cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental en el siguiente sentido:

<< [...]

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** responsable al señor ALVARO JOSE OSADA CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, de los cargos formulados en el auto del 4 de abril de 2016, proferido por esta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER** al señor ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, como sanción de una MULTA por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.505.335), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. [...]>>

Que al revisar las etapas procesales realizadas por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente dentro del marco normativo de la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental llevado en contra del señor Álvaro José Posada Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, se puede establecer que se realizó dando cabal cumplimiento a los principios de contradicción y defensa, los cuales forman parte del Debido Proceso.

Que frente a las peticiones del recurrente, se identifica que no se solicitaron pruebas, y este despacho al revisar los elementos materiales probatorios contenidos en el expediente No. 0713-039-005-045-2016, decide no decretar pruebas de oficio.

Que dentro del contenido del expediente No. 0713-039-005-045-2016, se evidencia que la conducta realizada por el señor Álvaro José Posada Chávez, necesitaba estar amparada bajo un acto administrativo de autoridad ambiental como lo establece la Resolución DG 524 del 04 de noviembre de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada", acción omitida por el señor Álvaro José Posada Chávez.

Ahora bien, la responsabilidad por violación a la norma no fue debatida, ni desvirtuada por la parte investigada, quien no niega ni controvierte de forma valida los hechos que quedaron



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

159

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0352

DE 2021

Página 5 de 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020".

demostrados sobre la violación de las disposiciones que constituyeron la formulación de cargos, toda vez que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones":

<< [...] Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente [...] >>

Que frente a los argumentos del apelante, se tiene que el hecho de haber desarrollado actividades de construcción de una vía y una explanación del terreno, sin el correspondiente permiso emitido por parte de la CVC, constituye una infracción a la normatividad ambiental.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada, en los soportes legales citados, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Que de acuerdo con lo anterior, se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que considerando todo lo anteriormente expuesto, para este despacho, no es procedente acceder a la pretensión principal del peticionario de revocar la Resolución No. 0710 No. 0713-000510 del 15 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", toda vez que, el recurrente no controvertió el pliego de cargos impuestos mediante el auto del 4 de abril de 2016, tampoco se procede a la pretensión sobre tener en cuenta las actuaciones mencionadas, puesto que cada solicitud fue resuelta en el momento que se interpuso.

12

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0352

DE 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000510-2020 DEL 15 DE JULIO DE 2020".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 0710 No. 0713-000510-2020 del 15 de julio de 2020, "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", y en consecuencia confirmarla, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese la presente resolución al señor Álvaro José Posada Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, al correo electrónico: janci.marin@hotmail.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°, del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

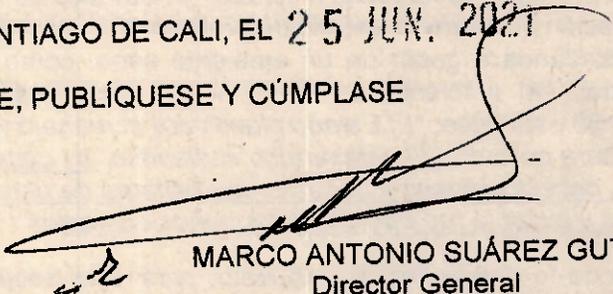
ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaria General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23; para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA, la sanción administrativa ambiental impuesta por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, una vez notificado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 25 JUN. 2021

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Valentina Cardona Quintero- Contratista, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García - Asesor Dirección General.
Archivase en. Expediente No. 0713-039-005-045-2016.